



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 2/21-2022/JL-I.

Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 2/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Rosalía Estrella González**, en contra de 1) **Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey S.A. de C.V.** y 2) **Asesoría y Servicios Advech S.A. de C.V.**, con fecha 19 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda los autos; 2) con el escrito de fecha 07 de julio de 2022, signado por la **Ciudadana Rosalía Estrella González –Parte Actora-**, por medio del cual manifiesta no continuar con la secuela procesal de la moral **Metmedi S.A. de C.V.** y solicita el pronunciamiento sobre **Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey S.A. de C.V. –Parte Demandada-**; y 3) con el escrito de data 12 de julio de 2022, suscrito por el **Licenciado Jorge Enrique Moreno Flores Apoderado Legal de la Parte Actora**, por medio del cual ofrece una Prueba Superveniente. En consecuencia, **Se provee:**

1: Se Toma Nota.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la **Parte Actora** en su escrito de cuenta, se toma nota de lo siguiente:

- La insistencia en ser representada por los **Apoderados Legales** reconocidos mediante el proveído de fecha 09 de septiembre de 2021, toda vez que alude que dichos **Licenciados en Derecho** cuentan con la capacidad técnica y profesional para representarla;
- Que no es su intención continuar la secuela procesal en contra de la moral denominada **Metmedi S.A. de C.V.**;

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

2: Aclaración a la Parte Actora.

En atención a las manifestaciones realizadas por la **Ciudadana Rosalía Estrella González –Parte Actora-** en su escrito de fecha 07 de julio de 2022, se le informa que este Juzgado Laboral en apego a la Ley Federal del Trabajo en vigor, ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones como Autoridad Juzgadora, toda vez que mediante el proveído de fecha 10 de junio de 2022, específicamente en su punto **OCTAVO** se pronunció sobre la moral denominada **Autofinanciamiento Automóviles Monterrey S.A. de C.V.**, dictando lo siguiente:

“...OCTAVO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **demandada Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey S.A. de C.V.**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.**

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada**, empezó a computarse el 30 de noviembre de 2021 y finalizó el 04 de enero del 2022, al haber sido emplazada el 29 de noviembre de 2021...” (Sic.)

En virtud de lo anterior, se le hace de conocimiento a la **Parte Actora** que ha dicha **Parte Demandada** se le declaro precluido su derecho de formular la debida Contestación de Demanda y en razón de dicha preclusión de derechos se



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

dictó las subsecuentes notificaciones por Boletín o Estrados, solo por el **Demandado Autofinanciamiento Automóviles Monterrey S.A. de C.V.**

3: Recepción de Prueba Superveniente.

Con fundamento en el segundo párrafo del numeral 778 y del segundo párrafo del ordinal 783, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la **prueba ofrecida** por el **Apoderado Legal de la Parte Actora**, la cual no se plasma en este proveído por encontrarse insertos en el escrito de fecha 12 de julio de 2022, el cual integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba **Superveniente** que ofreció el **Apoderado Legal de la Parte Actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- a) **Documental Pública.** Consistente en el **Oficio** número **270106679500/VE01442022/011238**, signado por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Hermosillo.
Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido** a cargo de la **Ciudadana Rosa Ivonne Téllez Molina**.
Se ofreció la prueba **Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica, Dactiloscópica y Documentoscópica en General**.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4: Vista a la Parte Demandada.

En cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la Parte Demandada Asesoría y Servicios Advech S.A. de C.V. para que dentro del **término de 03 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la **Prueba Superveniente ofrecida por el Apoderado Legal de la Parte Actora**.

5: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos toda la documentación descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de agosto de 2022.



Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.